

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del inciso a, fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito reservar el artículo **8 Bis inciso E de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, del dictamen que recae sobre el asunto número 2991 para su discusión en lo particular, agregando que tengo una propuesta alterna de redacción de dicho artículo, del cual he entregado previamente por escrito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

La propuesta consiste, en derogar el inciso E del artículo antes mencionado, ya que se considera que el Dictamen propuesto, vulnera la naturaleza de los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales fueron creados a partir de la sentencia de Campo Algodonero, que han sido la base de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la cual es que se instituyan como Organismos Públicos Descentralizados, tomando como base sus funciones y los servicios específicos que ofrecen para así fortalecerlos institucionalmente, ello en atención a las diversas recomendaciones internacionales, nacionales y ciudadanas que se han realizado con relación al Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En relación con lo anterior, algunas de las recomendaciones relacionadas con el marco jurídico de los CEJUM establecidas en el *Informe sobre los Centros de*

Justicia para las Mujeres de la organización Equis Justicia (2017)¹, mencionan que "con el fin de dotarles de fuerza institucional suficiente, los CEJUM deberían conformarse como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria" ello con el objeto de dotarlos de fuerza institucional.

Un ejemplo reciente es la Iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados que actualmente se encuentra en proceso de revisión por el Senado, en la que se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, la cual establece a estos como Organismos Públicos Descentralizados y en caso de ser aprobada, generará una obligación para este H. Congreso de armonizar nuestro marco normativo local con lo planteado en la Ley General.

Es por lo anterior que realizar la reforma planteada en el dictamen sería un retroceso para lo logrado a la fecha con los Centros de Justicia para las Mujeres, por ello propongo se inserte en el dictamen la siguiente redacción:

Artículo 8 Bis. La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, tendrá a su cargo:

A. a D. ...

¹ Equis Justicia (2017). *Informe sobre los Centros de Justicia para las Mujeres*. México. Recuperado de: <https://equis.org.mx/projects/informe-sobre-centros-de-justicia-para-las-mujeres/>

E. Se deroga

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea la reserva al artículo antes mencionado.

DADO en sesión remota o virtual del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 30 días del mes de agosto del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ.